



T 1292633

SDQ163710532889

18/12/2024 - ACTO AUTENTICO/BAJO FIRMA
PRIVADA

ADENDA NO. 6 AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, debidamente representado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, con su sede en la Avenida Jiménez Moya No. 667, del Sector La Julia, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-29894-8, actuando a través de su Director General interino, el señor **ELIARDO RAMÓN CAIRO BENOIT**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 031-0033933-6, quien fija domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas arriba citada; designado en virtud del Decreto No. 627-24, de fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), quien actúa en la presente Adenda en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará "**EL FIDEICOMITENTE**"; y,

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Roberto Pastoriza No. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de esta Adenda en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S.A., arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará "**LA FIDUCIARIA**".

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**".

PREÁMBULO:

POR CUANTO I. Que mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas, denominado "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**".

POR CUANTO II. Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del Contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y la Fiduciaria Reservas, S.A., (en lo adelante el "Contrato") en el marco de ejecución del Decreto No. 724-20, las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de

(CLJ/45/0163/2024)

la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás normas legales complementarias aplicables. Que posteriormente, en fecha (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No. 1 del referido Contrato. A que los dos documentos anteriormente citados fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. 5-22 de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Qué, asimismo, en fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y diez (10) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), respectivamente, fueron suscritas las Adendas Nos. 2, 3 y 4 del referido Contrato, estas dos últimas aprobadas por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 18-23 de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). Posteriormente, en fecha dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024) fue suscrita la Enmienda No. 5 al Contrato de Fideicomiso. En lo adelante el Contrato junto a sus Adendas serán referenciadas como el "Contrato de Fideicomiso".

POR CUANTO III. Que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** fue constituido con el objeto de crear una estructura independiente para la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción de la provincia Pedernales como polo turístico en la República Dominicana así como para la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarios de los proyectos a ser desarrollados.

POR CUANTO IV. Que, la Ley No. 28-23 sobre Fideicomiso Público de fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en el Numeral 3 de su Artículo 4 define la figura del Director Ejecutivo como la persona que podrá ser designada mediante decreto o resolución administrativa, quien, actuando por cuenta y bajo las instrucciones del Fideicomitente, se encargará de ejecutar todas las acciones previstas conforme al Contrato de Fideicomiso.

POR CUANTO V. Que, en virtud del por cuanto que antecede, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas mediante al artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor Presidente Luis Abinader Corona, dictó el Decreto No. 407-24, mediante el cual designa al señor **SIGMUND FREUND MENA** como Director Ejecutivo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, en lo adelante "Decreto No. 407-24".

POR CUANTO VI. Que, en el Decreto No. 407-24, se indica que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad operativa del Fideicomiso y este tendrá a su cargo la coordinación y fiscalización del desarrollo del proyecto, liderando la estructura interna y organizacional del Fideicomiso, encargándose de ejecutar todas las acciones previstas conforme al Contrato de Fideicomiso, pudiendo realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines, así como aquellas que le sean encargadas de forma específica por el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley.

POR CUANTO VII. Que mediante el Decreto No. 407-24, se ordena al Comité Administrativo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE** y al Director Ejecutivo del Fideicomiso a realizar todas las transformaciones necesarias al Contrato de Fideicomiso y la estructura interna del mismo para el cumplimiento de dicho decreto.

POR CUANTO VIII. Conforme lo anteriormente expuesto, **LAS PARTES** deciden suscribir la presente Adenda con el propósito de modificar los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, con el objetivo de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 407-24.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente Adenda, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



CLÁUSULA PRIMERA (1º). LAS PARTES reconocen y aceptan que en virtud de las disposiciones del Decreto No. 407-24 queda eliminada la Unidad de Gerencia Técnica y se crea la figura del Director Ejecutivo, quien asume las funciones de la referida unidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, sus Adendas, así como el Reglamento Interno del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Asimismo, LAS PARTES convienen en crear la Dirección Ejecutiva como unidad auxiliar del Director Ejecutivo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

PÁRRAFO. De igual forma LAS PARTES reconocen y aceptan que en lo adelante deberá entenderse que toda referencia realizada en el Contrato de Fideicomiso respecto al término de Gerente General de Fiduciaria Reservas, S.A., se corresponderá con el término de Vicepresidente Ejecutivo de Fiduciaria Reservas, S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA (2º). En virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar la Cláusula Segunda (2º) del Contrato del Fideicomiso, la cual había sido modificada mediante las Adendas No. 2 y 3 al Contrato de Fideicomiso, relativa a las Definiciones, de forma tal que sea eliminada la definición de "Unidad de Gerencia Técnica" contenida en el numeral 2.31 y en su lugar incluir la definición de "Director Ejecutivo". Asimismo, LAS PARTES convienen en incluir los numerales 2.36, 2.37 y 2.38 con las definiciones de "Dirección Ejecutiva" "Gestor Fiduciario" y "Ley 28-23" y modificar el numeral 2.16 relativo a los Fideicomitentes Adherentes. Adicionalmente, las partes convienen eliminar el párrafo de referida Cláusula, y en su lugar el mismo será incluido como el **PÁRRAFO I** de la Cláusula Segunda (2º) de la presente Adenda; los cambios anteriormente citados, en lo adelante se leerán de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA (2).- DEFINICIONES.- Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

[...]

2.16. Fideicomitentes Adherentes: Son los entes públicos o empresas de capital totalmente público, que no han intervenido originalmente como fideicomitentes en la suscripción del Contrato de **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, sino que se adhieren posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementaria, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al patrimonio fideicomitado, con el consentimiento del fideicomitente original.

[...]

2.31. Director Ejecutivo: Se refiere a la máxima autoridad operativa del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, quien tendrá a su cargo la coordinación y fiscalización del desarrollo del proyecto, liderando la estructura interna y organizacional del Fideicomiso. Este tendrá a su cargo, a título honorífico, la ejecución de todas las acciones previstas conforme al Contrato de Fideicomiso, pudiendo realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines, así como aquellas que le sean encargadas por el Poder Ejecutivo, conforme al Decreto No. 407-24 de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

[...]

E. C. B



2.36. Dirección Ejecutiva: Es el órgano encargado de realizar y coordinar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

2.37. Gestor Fiduciario: Es la persona física que actúa como representante legal y encargada de la conducción y dirección del Fideicomiso. A los fines de este Contrato, el Gestor Fiduciario será quien ostente el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de **LA FIDUCIARIA** de tiempo en tiempo, y durante la vigencia del **FIDEICOMISO**.

2.38. Ley No. 28-23: Es la Ley de Fideicomiso Público promulgada en fecha diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO I. En lo adelante deberá entenderse que toda referencia realizada en el Contrato de Fideicomiso respecto a la Unidad de Gerencia Técnica/Dirección Ejecutiva se corresponderá con el término "Director Ejecutivo" arriba definido.

PÁRRAFO II. De conformidad con las disposiciones del Decreto No. 407-24, el cual se anexa a la presente Adenda bajo la denominación de **Anexo I**, el señor **SIGMUND FREUND MENA** ha sido designado como Director Ejecutivo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

PÁRRAFO III. LAS PARTES reconocen y aceptan que toda instrucción, comunicación y/o cualquier documentación firmada por el Director Ejecutivo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** a partir de la designación del mismo mediante el Decreto número 407-24, hasta la fecha de suscripción de la presente Adenda, queda reconocida como buena y válida.

CLÁUSULA TERCERA (3ª). **LAS PARTES** acuerdan y así convienen en modificar los Numerales 7.2, 7.9, 7.16 y 7.20 de la Cláusula Séptima (7ª) del Contrato de Fideicomiso, la cual había sido modificada mediante las Adendas No. 2 y 3 al Contrato de Fideicomiso, relativa a las Obligaciones y Facultades de **LA FIDUCIARIA**, para que en adelante se lean de la manera siguiente:

CLÁUSULA SÉPTIMA (7ª) - OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. Para lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, **LA FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

[...]

7.2. Administrar e invertir el Patrimonio Fideicomitado, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Administrativo, por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Director Ejecutivo.

[...]

7.9. Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitado, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por **LA FIDUCIARIA** con cargo al Patrimonio Fideicomitado, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Administrativo, por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Director Ejecutivo. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitado no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.



[...]

7.16. En caso de que las instrucciones del Comité Administrativo, de **EL FIDEICOMITENTE** o del Director Ejecutivo que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.

[...]

7.20. Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad Ejecutora, que se requieran para el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, conforme le instruya el Comité Administrativo, **EL FIDEICOMITENTE** y/o el Director Ejecutivo.

[...]

CLÁUSULA CUARTA (4°). LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar los numerales 4, 5 y 7 de la Cláusula Novena (9°) del Contrato del Fideicomiso, la cual había sido modificada mediante la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso, relativa a las Obligaciones del **FIDEICOMITENTE**, esto es en virtud de lo establecido en el párrafo del artículo 1 del Decreto No. 407-24, el cual indica que de manera especial las mismas estarán a cargo del Director Ejecutivo. En ese sentido, estas obligaciones serán también asumidas por el Director Ejecutivo del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Asimismo, LAS PARTES acuerdan y así convienen incluir el numeral 12 con el fin de documentar las políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias y el numeral 13 sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA**; los cambios anteriormente citados, en lo adelante se leerán de la siguiente manera:

CLÁUSULA NOVENA (9°).- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-

EL FIDEICOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

[...]

4) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el funcionamiento del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, las cuales deberán ser aceptadas por **LA FIDUCIARIA** aun cuando las mismas no hayan sido previamente presentadas al Comité Administrativo, siempre que vayan en consonancia con el Objeto y Fines del presente Contrato y las normas vigentes, las cuales, adicionalmente, podrán ser emitidas por el Director Ejecutivo, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente contrato.

5) Llevar a cabo por su cuenta y riesgo todas las negociaciones y contrataciones que pretenda sean realizadas o garantizadas a través del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, las cuales, adicionalmente, podrán ser llevadas a cabo por el Director Ejecutivo, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente contrato.

[...]

7) Dar apoyo a la Unidad Ejecutora, según corresponda, en la verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al **FIDEICOMISO PRO-**

PEDERNALES cuyo apoyo, adicionalmente, podrá ser brindado por el Director Ejecutivo, conforme lo establecido en la *Cláusula Décima Segunda (12°)* del presente contrato.

[...]

12) EL FIDEICOMITENTE declara, reconoce y acepta que dará fiel cumplimiento a todas las leyes y normas referentes a la lucha contra el soborno y la corrupción, de conformidad a lo establecido en la *Cláusula Cuadragésima Tercera (43°)* sobre Anticorrupción y Antisoborno, del presente Contrato.

13) Decidir sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA**, conforme las *Cláusulas Vigésima Primera (21°)* y *Vigésima Segunda (22°)* de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°). LAS PARTES acuerdan y así convienen modificar los numerales 11.2, 11.18, 11.30 y 11.31 de la *Cláusula Décima Primera (11°)* del Contrato del Fideicomiso, la cual había sido modificada mediante la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso, relativa a las Facultades del Comité Administrativo, con el fin de documentar la sustitución de la Unidad de Gerencia Técnica por la figura del Director Ejecutivo, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°). **FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** - El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

[...]

11.2.- Definir y aprobar la estructura interna de la Unidad Ejecutora y de la Dirección Ejecutiva.

[...]

11.18.- En general, instruir a **LA FIDUCIARIA**, al Director Ejecutivo, y a la Unidad Ejecutora a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el Objeto y los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** dentro del ámbito de sus facultades.

[...]

11.30.- En caso de considerarlo pertinente, realizar por sí mismo cualquiera de las atribuciones que por Contrato le han sido conferidas al Director Ejecutivo y/o a la Unidad Ejecutora, así como a cualquiera de las unidades, sub-unidades, comités, sub-comités, comisiones y sub-comisiones que hayan sido creados para la consecución de los Fines del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

11.31.- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, tanto al Director Ejecutivo como a la Unidad Ejecutora, para asegurar la correcta realización de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como de la ejecución del contrato que surja de dichos procesos.

CLÁUSULA SEXTA (6°). LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar integralmente la *Cláusula Décima Segunda (12°)* del Contrato de Fideicomiso, la cual había sido modificada mediante la Adenda No. 2 al Contrato de Fideicomiso, relativa a la Unidad de Gerencia Técnica del Comité Administrativo, la cual conforme lo establecido en el Decreto No. 407-24, queda eliminada. En su lugar dichas funciones sean asumidas por el Director Ejecutivo. Asimismo, se crea la figura de la "Dirección Ejecutiva" que será la Unidad Auxiliar del Director Ejecutivo. En lo adelante la *Cláusula Décima Segunda (12°)* del Contrato de Fideicomiso se leerá de la manera siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12ª).- DIRECCIÓN EJECUTIVA. DIRECTOR EJECUTIVO.-

12.1.- DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva será la unidad auxiliar del Director Ejecutivo, la cual tendrá como objetivo realizar y coordinar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas para cumplir con el Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.

12.2.- La Dirección Ejecutiva será liderada por el Director Ejecutivo. Por su parte, el Comité Administrativo definirá la estructura correspondiente a dicha dirección, así como otras subdirecciones, gerencias y personal de apoyo que entienda pertinente, fijará su remuneración y determinará las facultades, funciones y responsabilidades de cada integrante.

12.3.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.- La Dirección Ejecutiva tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnicas que competen al **FIDEICOMISO**;
- b) Realizar los actos e instrucciones que les sean delegadas por el Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando las mismas no correspondan a la Unidad Ejecutora;
- c) Proponer al Comité Administrativo aquellos aspectos relativos a la organización interna de la Dirección Ejecutiva y sus modificaciones;
- d) Apoyar al Comité Administrativo en cualesquiera de las labores administrativas vinculadas a la consecución de los fines y objeto del **FIDEICOMISO**;
- e) Dar soporte al Comité Administrativo en la elaboración y/o modificación del Reglamento Interno, así como manuales, procesos y cualquier otro documento de la misma naturaleza que sea necesario para el correcto funcionamiento del **FIDEICOMISO**.

12.4.- DIRECTOR EJECUTIVO. ATRIBUCIONES. El Director Ejecutivo es la máxima autoridad operativa del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. El mismo tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades, así como las funciones establecidas en el presente Contrato y las que pudieren encontrarse detalladas en el Reglamento Interno y en el Reglamento Interno de Contrataciones:

- a) Respecto a los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** realizar todas las atribuciones que le fueren conferidas en el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y/o aquellas que sean atribuciones del Comité Administrativo que le sean expresamente delegadas mediante el referido Reglamento.
- b) Supervisar la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones llevados a cabo garantizando la debida elaboración de los Términos de Referencia, así como garantizar que se cumplan los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones aprobado por el Comité Administrativo, realizando recomendaciones de mejora cuando corresponda.
- c) Asesorar al Comité Administrativo en la definición de criterios para la estructuración de la gestión de venta o transferencia de inmuebles en el marco del **FIDEICOMISO MATRIZ**.
- d) Revisar los informes de evaluación que sean realizados por la Unidad Ejecutora respecto de

los terrenos estatales que puedan ser integrados al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, recomendando o no su incorporación al Comité Administrativo.

- e) Solicitar a la Unidad Ejecutora informes de los trabajos técnicos e informes realizados por los contratistas, en el interés de que se cumpla a cabalidad las condiciones contratadas y de estar oportunamente informado sobre el estado de la ejecución de las obras, bienes o servicios contratados, constatar la utilización de los recursos en los términos de este Contrato, así como de informar cualquier situación necesaria y/o relevante al Comité Administrativo para su atención.
- f) Asesorar al Comité Administrativo sobre los mecanismos de transferencia de inmuebles, cesión de derechos o cualquier otra operación a ser llevada a cabo para el traspaso de bienes al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** o a los Fideicomisos Vinculados o vehículos jurídicos de los cuales forme parte el **FIDEICOMISO MATRIZ** o Fideicomisos Vinculados.
- g) Realizar todas las atribuciones que de forma expresa le sean encomendadas por el Comité Administrativo.
- h) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el funcionamiento del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, las cuales deberán ser aceptadas por **LA FIDUCIARIA** aun cuando las mismas no hayan sido previamente presentadas al Comité Administrativo, siempre que vayan en consonancia con el Objeto y Fines del presente Contrato y las normas vigentes.
- i) Llevar a cabo por su cuenta y riesgo todas las negociaciones y contrataciones que pretenda sean realizadas o garantizadas a través del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.
- j) Dar apoyo a la Unidad Ejecutora, según corresponda, en la verificación del correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°). LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar el texto introductorio de la Cláusula Décima Tercera (13°) del Contrato de Fideicomiso y el literal b de la misma, la cual había sido modificada mediante la Adenda No. 2 Contrato de Fideicomiso, relativa a las Instrucciones a la Fiduciaria, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13).- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

Las instrucciones impartidas por el Comité Administrativo, por **EL FIDEICOMITENTE** y por el Director Ejecutivo en el ámbito de sus respectivas calidades y obligaciones, serán comunicadas a **LA FIDUCIARIA**, mediante cartas suscritas por el Director General de Alianzas Público-Privadas, en su calidad de representante de **EL FIDEICOMITENTE**, cuando se traten de instrucciones dictadas por este último, o por el(la) Secretario(a) del Comité Administrativo cuando se traten de instrucciones dictadas por dicho comité, y, el Director Ejecutivo cuando se traten de instrucciones dictadas por este último; conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

[...]

- b) El cuerpo de la Instrucción deberá especificar de manera expresa si ha sido **EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Administrativo o el Director Ejecutivo que ha dispuesto la medida; las ejecutorias que desean que **LA FIDUCIARIA** realice, expresando montos en



números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.

[...]

CLÁUSULA OCTAVA (8°). LAS PARTES acuerdan y así convienen en modificar la parte introductoria y el numeral 22.1. de la Cláusula Vigésima Segunda (22°) del Contrato de Fideicomiso, la cual había sido modificada mediante la Adenda No. 2 Contrato de Fideicomiso, relativo a la Renuncia de la Fiduciaria, con el fin de actualizar los términos y condiciones que regirán las causales de Renuncia de LA FIDUCIARIA; para que en adelante se lea de la manera siguiente:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°). - RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA. -

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento por cualquiera de las causas listadas debajo, así como por cualquiera de las causas contenidas en la Ley No. 189-11; debiendo para tales fines comunicar su intención a EL FIDEICOMITENTE y al Comité Administrativo, con una anticipación no menor a noventa (90) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia:

- 1. Por falta de pago en favor de LA FIDUCIARIA de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°) del presente Contrato, que se prolongue por más de tres meses.*
- 2. Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitado y que a su vez imposibiliten la ejecución del Objeto del Fideicomiso.*
- 3. En caso de que EL FIDEICOMITENTE no proceda con la entrega de la documentación e informaciones que sean requeridas por LA FIDUCIARIA, a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17, sobre el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*

22.1.- Una vez notificada la renuncia de LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a LA FIDUCIARIA el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que LA FIDUCIARIA pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitado. La renuncia de LA FIDUCIARIA se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

[...]

CLÁUSULA NOVENA (9°). LAS PARTES por medio de la presente Adenda acuerdan y así convienen en adicionar los numerales 12, y 13 a la Cláusula Vigésima Sexta (26°) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Terminación del Fideicomiso, todo lo anterior con el fin de documentar nuevas causales de terminación del FIDEICOMISO en virtud de las inobservancias a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°). - TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

[...]

12) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o disposiciones establecidas en el

presente Contrato.

- 13)** *En caso de cualquier violación o sospecha fundamentada de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Cláusula Cuadragésima Tercera (43ª) sobre Anticorrupción y Antisoborno, para lo cual se dará cumplimiento a las disposiciones incluidas en dicha Sección.*

[...]

CLÁUSULA DÉCIMA (10ª). **LAS PARTES** acuerdan y así convienen en modificar íntegramente la Cláusula Cuadragésima (40ª) del Contrato de Fideicomiso, relativa a la Cesión de Derechos Fiduciarios, con el fin de alinearla a las disposiciones de las normativas legales vigentes en la materia. Dicha Cláusula en lo adelante se lea de la manera siguiente:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40ª).- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.-

EL FIDEICOMITENTE y el Fideicomisario no podrán ceder en provecho de entes públicos o empresas de capital totalmente público, los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a **LA FIDUCIARIA** y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a **LA FIDUCIARIA** de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de renunciar a su condición de fiduciaria y a proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitado en la forma que se establece en este Contrato.

40.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de **EL FIDEICOMITENTE** o del Fideicomisario conforme lo establecido en el párrafo anterior, **LA FIDUCIARIA** iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

40.2.- De ser aprobada la vinculación a la que se hace referencia en la parte capital de esta cláusula, **LA FIDUCIARIA** notificará por escrito su decisión a **EL FIDEICOMITENTE** o al Fideicomisario, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establece el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del **FIDEICOMISO**, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás Partes del **FIDEICOMISO**, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de que se trate.

40.3.- **LA FIDUCIARIA** procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de **LAS PARTES**, o el cumplimiento del Objeto y Fines del **FIDEICOMISO**.



40.4.- Validado el acuerdo de cesión, **LA FIDUCIARIA** procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°). LAS PARTES acuerdan y así convienen en adicionar una nueva Cláusula al Contrato de Fideicomiso, con el fin de documentar las políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, la cual en lo adelante se leerá de la siguiente manera:

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA (43°).- ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.-

LAS PARTES expresamente se comprometen al cumplimiento de toda ley, reglamento o normativa de cualquier naturaleza que les sean aplicables sobre la prevención de la corrupción o actos corruptos en el territorio nacional o en el extranjero. Adicionalmente **EL FIDEICOMITENTE** declara conocer y expresamente se adhiere al Manual de Políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, reconociendo que el incumplimiento comprobado o razonablemente sospechado por **LA FIDUCIARIA**, de las mismas, de cualquier normativa anticorrupción que le sea aplicable o lo dispuesto en la presente Cláusula conllevará la terminación del **FIDEICOMISO**, sin derecho a compensaciones o penalidades, teniendo **EL FIDEICOMITENTE** la obligación de dejar indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier acción legal o administrativa, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivada del incumplimiento aquí detallado. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que la responsabilidad por cumplir las obligaciones puestas a su cargo en esta Cláusula se extiende a sus representantes, alta gerencia, funcionarios, empleados, agentes y asesores, así como a cualquier accionista, persona o intermediario que, a juicio razonable de **LA FIDUCIARIA**, ejerza control sobre las operaciones de **EL FIDEICOMITENTE**. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la terminación para la posterior liquidación del **FIDEICOMISO** derivada de la ejecución de la presente Cláusula, conllevará la suspensión parcial o total de pagos bajo el presente Contrato, considerando que dichos pagos pudieran representar un riesgo legal y reputacional para **LA FIDUCIARIA**. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a realizar todas las comprobaciones necesarias durante la vigencia del presente Contrato para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Cláusula, incluyendo, pero no limitado a, visitas programadas y requerimientos de información. **EL FIDEICOMITENTE** podrá denunciar cualquier acción que contravenga el Manual de Políticas Anticorrupción del Banco de Reservas y Empresas Subsidiarias, realizadas por los representantes, alta gerencia, funcionarios, empleados, agentes y asesores de este, a través de la Línea Ética habilitada para estos fines, en el correo electrónico lineaetica@banreservas.com y el formulario de línea Ética ubicado en la página web: www.fiduciariareservas.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°). LAS PARTES reconocen y aceptan que, salvo lo convenido en la presente Adenda, las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, así como sus demás Adendas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente documento, permanecen vigentes e inalterables en toda su extensión.

Hecho y firmado en **CUATRO (4)** originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y uno para los archivos del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

- firmas y notarización al dorso -



POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO



ELIARDO RAMÓN CAIRO BENOIT
Director General interino
Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP)

POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.




ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario

Yo, Lic. Pedro Luis Pichardo Muñiz Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2456 **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que
antecedan fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **ELIARDO RAMÓN CAIRO
BENOIT** y **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, declarándome
los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto
públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo
Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **DIECIOCHO (18)** días
del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.


Notario Público



ANEXO I
Decreto 407-24





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO:407-24

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 724-20, del 22 de diciembre de 2020, se dispuso la constitución del fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública denominado "Fideicomiso PRO-PEDERNALES".

CONSIDERANDO: Que el objeto del Fideicomiso PRO-PEDERNALES es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarios del proyecto.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del indicado Decreto, se establece la calidad de fideicomitente del Estado dominicano, a través de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), y se le otorga poder especial para realizar todos los actos que fueren necesarios para constituir el Fideicomiso PRO-PEDERNALES. Asimismo, se indica que el Comité Administrativo del Fideicomiso Pro-Pedernales, nombrará una Gerencia Técnica o Dirección Ejecutiva del Fideicomiso, liderada por el director ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, la cual se ocupará de la ejecución de los actos aprobados por el Comité Administrativo y de la elaboración de los Términos de Referencia de todas las gestiones y procesos que requieran del Fideicomiso PRO-PEDERNALES, para cumplir con sus fines.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto núm. 724-20, del 14 de enero de 2020, se procedió a la suscripción del Contrato del FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES), entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano, y en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 724-20, así como en las disposiciones contenidas en la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su reglamento de aplicación, establecido en el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo 2012 y de las demás normas legales complementarias aplicables.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, el 8 de noviembre de 2021, fue suscrita la Adenda núm. 1 del referido Contrato, debidamente aprobados por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución núm. 5-22 del 8 de abril de 2022. Asimismo, en fechas 22 de abril de 2022, 19 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, fueron suscritas las Adendas núm. 2, 3 y la modificación a la Adenda núm. 3 del referido Contrato, estas dos últimas aprobadas por el Congreso Nacional mediante Resolución núm. 18-23 del 13 de febrero de 2023.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que el 17 de marzo de 2023 fue promulgada la Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, con el objeto de regular el fideicomiso público y establecer su organización, estructura y funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público define en su artículo 4 al "*Director Ejecutivo*" como la persona que podrá ser designada mediante decreto o resolución administrativa, quien, actuando por cuenta y bajo las instrucciones del Fideicomitente, se encargará de ejecutar todas las acciones previstas conforme al Contrato de Fideicomiso, debiendo ser las condiciones, competencias y mecanismos para su nombramiento y destitución establecidas en el reglamento de la citada ley.

CONSIDERANDO: El avance alcanzado a la fecha del Proyecto de Desarrollo Turístico Cabo Rojo Pedernales, ejecutado por el Fideicomiso PROPEDERNALES.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que crea la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00 de Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público, del 15 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 434-20, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley núm. 47-20, del 1 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 724-20, que ordena la constitución del Fideicomiso PROPEDERNALES, del 22 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa a **Sigmund Freund Mena**, en adición a sus funciones como ministro de Administración Pública, como director ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de la Provincia Pedernales ("Fideicomiso PRO-PEDERNALES"), a título honorífico, quien será la máxima autoridad operativa del Fideicomiso, y tendrá a su cargo la coordinación y fiscalización del desarrollo del proyecto, liderando la estructura interna y organizacional del Fideicomiso, encargándose de ejecutar todas las acciones previstas conforme al contrato constitutivo del mismo, pudiendo realizar todas las gestiones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y fines, y aquellas que de manera específica le sean encargadas por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley.

PÁRRAFO. El director ejecutivo del Fideicomiso PRO-PEDERNALES, además de las atribuciones conferidas en el presente decreto, en el contrato constitutivo del Fideicomiso PRO-PEDERNALES y en sus respectivas adendas, tendrá a su cargo, de manera especial, las obligaciones establecidas en los numerales 4, 5 y 7 de la cláusula novena (9º) de dicho contrato.

ARTÍCULO 2. El Comité Administrativo del Fideicomiso PRO-PEDERNALES, la Fiduciaria Reservas, S.A., la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP) en calidad de representante del Estado dominicano en condición de Fideicomitente, y el director ejecutivo del Fideicomiso PRO-PEDERNALES, realizarán las transformaciones necesarias al contrato y la estructura interna del Fideicomiso PRO-PEDERNALES para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese a Fiduciaria Reservas, S.A., Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Ministerio de Turismo, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Dirección General de Alianzas Público-Privadas, Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Administración Pública y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.


LUIS ABINADER

